



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 4571.

Circular número 611.

D. Fernando de los Rios y Acuña
Gobernador de la Provincia de Zaragoza etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido a D. Estevan Soler vecino de Mequinenza una solicitud que ha presentado en 16 de Noviembre último sobre registro de una pertenencia de una mina de carbónico con el título de La Infalible, y linda por Oriente y Norte con tierras de Pedro Rochet, por Mediodía con la de Ramon Cabré y por Poniente con comunes de mineral carbónico descubierto en caliente hecha últimamente y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida a distancia de 320 metros del monte de la Granja de Escarpe frente a Oriente y en dirección a Norte 396 metros por el camino que guía a la Granja de Escarpe. Se medirán a Mediodía 800 metros fijándose la primera estaca y de esta en dirección de Poniente 2400 metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo: teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 4 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

MINAS

Con fecha 29 de Noviembre último, me comunica el Ingeniero de minas del distrito que en los dias 6 al 9 del actual, practicará la demarcacion de las minas que a continuacion se espresan existentes en esta provincia.—Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Corpo nacional de Ingenieros de minas. Distrito de Zaragoza.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 7 de Diciembre con el auxiliar facultativo, por el orden de pueblos que se espresan á continuacion.

Pueblos.	Dias.	Operacion.	Nombre de la mina.	Mineral.	Interesados ó sus representantes.
Zaragoza.	7	Id.	S. Roque.	Id.	D. Martin Ramos.
Id.	8	Id.	S. Bernardo.	Id.	El mismo.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1860.—Francisco B. de Uruburu.

Núm. 4573.

Circular número 613.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de Gallur á la venta del Barranco, comprendido en la de segundo orden de la venta de Valverde á Gallur por Tarazona y Borja, cuyo

presupuesto asciende á 93.304 rs. 50 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la

cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Gallur á la venta del Barranco, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta, puedan enterarse de los planos, presupuesto, memoria descriptiva y condiciones particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia desde el día de hoy. Zaragoza 3 de Diciembre de 1860.—El V. P. del C. G. I., Jorge Barber.

Núm. 1574.

Circular número 614.

Beneficencia y Santidad.

En el Hospital central de Sevilla falleció el día 3 de Julio último Manuel Garcia, natural de esta Capital, de oficio alpargatero, soltero, de 27 años de edad é hijo de Manuel y Manuela Fan, dejando á favor de sus herederos un sobrante líquido de 3988 reales vn. despues de satisfechas las 21 estancias y los gastos de entierro, como así lo encargo.

Ignorándose la residencia de los parientes mas cercanos de dicho difunto, se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan deducir el derecho que tengan á la percepción de la encausada suma ante este Gobierno de Provincia; bien entendido que de no verificarlo dentro del término hábil, será aplicada á aquel Establecimiento. Zaragoza 26 de Noviembre de 1860.—El G. I.—Jorge Barber. 2

Núm. 1575.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Con el fin de evitar en lo sucesivo la devolución de los amillaramientos que han de presentar en esta Administración principal los Ayuntamientos, cuyas cartillas de evaluación han sido aprobadas por la misma, por el defecto de no sujetarse estos en union con las Juntas periciales en su redacción á los modelos é instrucciones circuladas al

objeto, dando con ello lugar á que tan importante servicio sufra un retraso que, ademas de redundar en perjuicio de sus representados, priva á esta Dependencia de tener fenecidos los trabajos para las épocas que la superioridad ha señalado; la misma ha resuelto hacer á dichas corporaciones las prevenciones siguientes:

1.ª Al confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia los trabajos para la formación de los amillaramientos de su distrito municipal, cuidarán los mismos de que las cifras que en su resumen general aparezcan por las respectivas riquezas de conformidad con las parciales de cada contribuyente, no resulten en baja con las que figuren en la cartilla de evaluación aprobada por esta oficina; en la inteligencia de que no será aquel admitido si llega á observarse esta circunstancia en cualesquiera de los líquidos imponibles del capital tributario.

2.ª Siendo la base principal para la comprobación de dicho dato estadístico la precitada cartilla evaluatoria, se tendrá especial cuidado en que este antecedente forme cabeza del amillaramiento original, sin cuyo requisito tampoco será admitido.

3.ª Concluidos que hayan sido tan importantes trabajos con la uniformidad y cuidado que su índole exige, se harán constar por diligencia al final de ellos las circunstancias que prescriben los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1846, insertos en el Boletín oficial núm. 50, del jueves 29 de Marzo último, que fuminarán todos los individuos del municipio y Junta pericial; librándose á continuación una certificación del Secretario de Ayuntamiento autorizada con el V.º B.º del Alcalde, en que conste de una manera clara y esplicita haberse llevado á efecto en todas sus partes el acuerdo anterior, así como si se presentó ó no reclamación alguna.

4.ª y última. Tanto los documentos á que se hace referencia la presente circular como cualesquiera otro que se remitan á esta oficina, deberán venir acompañados de su correspondiente oficio de remisión, donde se espese circunstanciadamente todos los extremos que se crean conducentes á manifestar la buena ejecución de aquellos; en el entender que de no hacerlo así, no surtirán efecto alguno los datos que vengan sin este requisito por ser, además de una falta de atención hacia la Administración, una infor-

malidad que la misma está resuelta á no tolerar por mas tiempo. Zaragoza 3 de Diciembre de 1860.—P. S., Miguel A. Bravo.

Núm. 1576.

Junta de la Deuda Pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZARAGOZA.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
77967	D. Ceferino Ignacio Moreno.
79933	D.ª Bárbara Izquierdo.
80477	D. Silvestre Agudo.
80478	Domingo Bria.
80918	Carmelo Castillo.
80619	Bonifacio Gomez.
80620	Francisco Guinard.
80621	Francisco Hernandez.
79934	D.ª Isabel Morales.
80479	D. José Gorri.
80480	Joaquin Hernandez.
80622	Agustín Olavarria.
80623	Manuel Perez.
80624	Ignacio San Vicente.

V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Núm. 1577.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. —Con esta fecha digo á los Gobernadores militares de las provincias de Huesca y Teruel lo siguiente: Excmo. Sr.: Próximo á terminar el año corriente y debiendo procederse á la elección de habilitados con sujeción á lo prevenido en Real orden de 25 de Agosto de 1856, para que repre-

senten las clases de comisiones activas, reemplazo, Estados Mayores de plaza, excedentes de los mismos y cruces pensionadas de San Hermenegildo, se servirá V. E. disponer que todes los Sres. Jefes y Oficiales que pertenezcan á ellas y tengan destino en esa provincia, le pasen para el día 17 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sujeto que elijan para el desempeño de dicha comisión, en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta elección que las que previenen la Real orden citada y la voluntad á los poderdantes. Reunido que haya V. E. los votos en el referido día 17 los pasará al Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que bajo su presidencia y con asistencia de los institutos de dichas clases existentes en ella pueda procederse en el día 24 á su escrutinio y acta de elección que se formará por los que se hallen presentes.—Y lo traslado á V. E. para su gobierno en la parte que le corresponde y á fin de que por lo respectivo á esta provincia y plaza, se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletín oficial y diarios de avisos, para la remisión de los votos y celebracion de actas de elección en el día señalado y sitio que V. E. crea conveniente designar.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad y efectos prevenidos anteriormente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 23 de Diciembre de 1860. El Brigadier Gobernador interino, Antonio Díez Mogrovejo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 1578.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta Ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (q. D. g.) que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten y con sujeción á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar

parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta Ciudad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E.—Manuel C. Reinoso, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la ciudad de Zaragoza.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Zaragoza. El Ayuntamiento de Zaragoza concede al que resulte adjudicatario de este servicio, el privilegio esclusivo de fabricar y vender el gas necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad, durante quince años. El Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá á la empresa, apoyándola en cuanto esté de su parte, á fin de que pueda plantear convenientemente el alumbrado por gas á que se refiere este pliego de condiciones.

2.ª El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad, se fija como base para el contrato en setecientos diez faroles, que estarán encendidos desde media hora despues de la puesta del Sol hasta media hora antes de su salida, en todas las fases de la Luna y en todas las estaciones del año. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas.

3.ª La Municipalidad cederá á la empresa, durante los quince años de duracion de este contrato, un terreno de unos cinco mil metros superficiales, para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designacion de sitio hará el Ayuntamiento, oyendo á sus arquitectos y á la empresa contratante, fuera del radio de la poblacion y á la distancia de trescientos metros á ser posible, y nunca menos de cien, en parage ventilado y no contiguo á ningun otro edificio existente al tiempo de la construccion.

4.ª Se empezarán los trabajos dentro de los 6 meses á contar desde el

dia en que la empresa haya sido puesta en posesion del terreno, y se continuarán sin interrupcion y con actividad.

5.ª Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fabrica y protegidos por para-rayos de una altura por lo meaos igual al radio del gasómetro.

6.ª La capacidad total de los gasómetros será á lo menos, tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de averia en cualquiera de los mismos.

7.ª Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables. Podrán ser contruidos de piedra ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberá tener un espesor igual á la mitad de su altura.

8.ª Los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos á ellos deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

9.ª Dentro de los dos años siguientes, á contar desde el dia en que la empresa haya empezado los trabajos, estarán alumbrados con gas los setecientos diez faroles mencionados del alumbrado público. La empresa podrá sin embargo, anticipar la canalizacion y la colocacion de dichos faroles cuanto convenga á sus intereses.

10.ª La colocacion de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que mas convenga y tomando las precauciones debidas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares y bajo la base de treinta metros de distancia media, de una luz á otra, contados sobre la línea de la tubería general.

11.ª El número de luces y faroles designados para el alumbrado público, podrá aumentarse segun lo acuerde el Ayuntamiento, y la empresa estará obligada á establecer en los sitios y puntos que designe aquel, á razon de cien faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las setecientas diez luces que sirven de base para este contrato.

12.ª Serán de cuenta de la empresa todos los gastos que origine la construccion de la fabrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y cejuelas y su colocacion debajo de la via pública en todo el espacio necesario para el surtido de los setecientos diez faroles y los demás que acuerde el Ayuntamiento, con sus correspondientes portezuelas, espitas y tubos que se coloquen en la via pública y paredes adyacentes á la misma, los faroles del servicio público, los que tengan los faroles pescantes y candelabros en que unas y otros hayan de ser colocados.

13.ª Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la via pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la empresa, se determinarán por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo á los modelos que adoptare la corporacion Municipal de acuerdo con

la empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise con cuarenta y ocho horas de anticipacion, la empresa cambiará los mecheros que se le designen y la mayor ó menor cantidad de gas que consuman, se abonará en proporcion al precio estipulado.

14.ª La empresa tendrá obligacion de colocar sobre candelabros de hierro cien faroles de los setecientos diez ya espresados. Si se aumenta el alumbrado público estará obligada la empresa á colocar sobre candelabros la décima parte de los faroles que se aumenten.

15.ª La colocacion de las cañerías en la via pública, la reposicion del afirmado de la misma se verificará bajo la inspeccion de arquitecto municipal, y serán de cuenta de la empresa todos los gastos ocasionados, así como el pago de daños y perjuicios y de los gastos que pudieran ocurrir por deterioro de obras subterráneas ya existentes con motivo de los trabajos de la empresa. El arquitecto municipal, de acuerdo con la empresa, fijará tambien la distancia á que se ha de colocar la tubería, respecto á la via pública, alcantarillado y cañerías de aguas claras para que estas sobre todo, no sufran la influencia de las fugas de gas en los tubos de conduccion.

16.ª El gas será lo mas puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior, en un mechero que consuma doscientos litros por hora, á la que arroje una lámpara cárcel cuyo mechero consuma en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos mas recomendados por la ciencia. La presion mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será de quince milímetros, durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la via pública, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones de las luces del gas. La Empresa estará obligada á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le prescriba, un número suficiente de fotómetros, manómetros contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presion del gas y la intensidad de su luz.

La Empresa pondrá tambien á disposicion de los particulares, cuando estos los reclamen, los fotómetros y demás aparatos para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presion y buena calidad del gas. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia, el que dará certificados del resultado de las observaciones. Si la reclamacion fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante, y en el caso contrario, la reclamacion será atendida y multada la Empresa.

17.ª Para asegurar la regularidad en el suministro del gas será obligacion de la Empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en tres meses.

18.ª Estará asimismo obligada la Empresa á tener en reserva cincuenta

repisas, veinticinco candelabros y setenta y cinco faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aqui mencion y en la condicion anterior, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

19.ª Será obligacion de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintándolos, así como los pescantes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años.

20.ª Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y para el servicio del alumbrado, será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas.

21.ª Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si le conviniere, á quedarse con la fabrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, cañerías generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, con un diez por ciento de beneficio sobre la tasacion que hagan peritos nombrados por ambas partes y tercero caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la Provincia. Podrá la Empresa sin embargo retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores en que la Empresa los estime.

22.ª Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio extraordinario, de seis meses.

23.ª El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede mas que el de servidumbre en la via pública por el tiempo de la concesion.

24.ª La Empresa ó persona en cuyo favor se remate el suministro tendrá obligacion de facilitar gas á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de treinta metros (la pared mas próxima) de la tubería principal del gas, sin esceder en ningun caso del precio establecido por la condicion 25.ª ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no espresado en este pliego.

25.ª El gas que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presion, designado para el alumbrado público, sin que pueda esceder su precio de diez por ciento sobre el de este último, medido con contadores de volumen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion por parte del Empresario de proveer á estos consumidores, de los pitones y forma de luz que le pidan, así como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un veinticinco mas por ciento sobre el del alumbrado público, ó sea un quince por ciento mas de lo que les podia costar la misma cantidad de gas medida con contador de volumen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso, previo al ar-

rendatario. El Empresario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios; pero siempre sujetos á la comprobación y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, sin poderles exigir más de cuatro reales el mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y cinco reales vellón por cada uno de los de cinco mecheros.

25. Los que se sirvan de contador espondrán li remente del gas que aya pasado por el mismo, distribuyéndoselo en la forma y modo que les parezca.

27. Todos los daños que ocasionen fugas de gas en las tuberías y cejuelas colocadas en la vía pública, serán de cuenta del contratista.

28. Le serán igualmente imputables todas las faltas del servicio así al público como á los particulares, é incurrirá en las multas siguientes.

Primera. Por cada luz que no este encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán cinco reales vellón.

Segunda. Por carcer el gas de las condiciones estipuladas, diez reales por cada luz.

Tercera. Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, mil reales diarios hasta que los tenga completos.

29. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no exceda la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que excedieran de aquella suma, si no pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnización por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los tribunales correspondientes, haciéndose efectivas, éras y las multas, con la fianza presentada. En el término de quince días deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido.

30. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presión, calidad ó intensidad del gas.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Zaragoza.

32. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el espresado servicio, ampliará el depósito de los diez mil reales con cuarenta mil mas, en el término de quince días, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los quince días designados, el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los diez mil reales que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta. Las consignaciones de los demas licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego que se termine el acto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago

que acrediten haberse hecho el depósito, prevenido.

34. No se admitirá proposición alguna, cuyo tipo exceda de dos reales por cada metro cúbico de gas que se consume durante los quince años de duración que tendrá este contrato.

Siempre que el Empresario tuviese por conveniente rebajar el precio del gas, ó hacer cualquiera otra bonificación á particulares, tendrá obligación de hacerlo también respecto al gas que consuman las luces públicas, y en la misma proporción.

35. La presentación de los pliegos en el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, ó un delegado especial del Gobernador de la Provincia, fijándose para la subasta el 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día.

36. Si en dicho día no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará día y hora para la celebración de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta, recibiendo e por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora, á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se entenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobación, la competente escritura, y si no lo hace perderá la mitad del depósito, así como perderá el total y quedará caducado el contrato, si á los seis meses de haberle puesto en posesión del terreno, no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razón en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad... (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y firma.

Aprobado por S. M. = Madrid 19 de octubre de 1860. = Posada Herrera.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

El anterior pliego de condiciones es copia al pie de la letra, del original, que obra en el expediente de su referencia.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1860. — El Presidente, Simón Cifueno. — De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso, Secretario.

Parte no oficial.

Banco de Zaragoza.

Este establecimiento, se encargará del cobro de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, de la deuda consolidada y diferida del 3 por 100 por un módico descuento, entregando el dinero en el acto á los interesados.

En el depósito de Francisco Lloret calle de la Victoria núm. 32 en Zaragoza, se halla de venta sanguijuelas á 36 rs. vn. el ciento, y comprando de trescientas arriba, se hará alguna rebaja.

SUBASTA.

Mediante este requisito se vende á voluntad de sus propietarios el domingo 9 de diciembre próximo á las 11 de su mañana en el despacho del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon sito en la casa calle de la Plateria núm. 6 una dehesa ó acampo con su paridera en el término de Mediana, confrontante con monte comun ó litigio de Zaragoza y acampo de Ignacio Grasa que tendrá 600 cahizadas de tierra y un campo de 10 juntas de sembradura; libres de todo censo y carga. Son de propiedad particular y no han pertenecido á Bienes Nacionales. Tiene derecho el propietario de pacer sus ganados por el Monte comun que ocupa una grande estension. Producen en arriendo ambas fincas 1200 reales vellón, sin incluir la paridera y se subastan bajo el tipo de 18,000 reales vn. El pliego de condiciones y títulos de adquisición estarán de manifiesto en el despacho del referido Notario.

El Ayuntamiento de Pedrola sacará á pública subasta en los días 2, 9 y 16 de los corrientes á las 10 de la mañana, el arriendo de los 2 hornos pan cocer y las verbas del cuarto llamado de la carne por término de un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría; lo que se advierte á los licitadores.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ibdes, en los días 8 y 16 del corriente á las 3 de la tarde en las casas consistoriales de la misma, procederá á la subasta del arriendo de la posada de pasajeros, y de los cincuenta y cinco cahices de trigo de tréudos, pertenecientes á los paopios de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de líneas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobradoras.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles.

Guia de cartillas, amillramientos y resúmenes.

Guia de quintas y apendice de la misma.

Piumas, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos.

Imprenta de Antonio Gallifa.